



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS NORBERTO CASTELLANOS JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.237.416**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174027** y ficha catastral No. **663001000200000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 4325-2023** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6
Localización del predio o proyecto	Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010002000000004060000000000
Matricula Inmobiliaria	280-174027
Área del predio según certificado de tradición	2,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 04.478" N Longitud: 75° 43' 13.181" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 05.234" N Longitud: 75° 43' 13.483" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-256-05-2023**, de fecha 08 de mayo del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico igsam.sas@gmail.com según radicado No. 6602 del día 09 de mayo de 2023, al señor **LUIS NORBERTO CASTELLANOS JURADO**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA de visita técnica No.66967 el día 30 de mayo de 2023 al predio **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:





RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NEGIA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el predio se observa una vivienda unifamiliar habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Hay una construcción adicional con 3 habitaciones y 1 baño para el hospedaje de visitantes transitorios. Se observa también un cultivo de plátano en la parte posterior. El predio colinda con la vía de acceso, otros predios campestres y un drenaje. Se cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, adyacente al drenaje, ubicado en 04.5014540, -75.7204120.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente."

Anexa registro fotográfico

Que el día 31 de mayo del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-231-2023

FECHA:	31 de mayo de 2023
SOLICITANTE:	LUIS NORBERTO CASTELLANOS JURADO
EXPEDIENTE N°:	04325-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E04325-23 del 18 de abril de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-256-05-2023 del 08 de mayo de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66967 del 30 de mayo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6
Localización del predio o proyecto	Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010002000000004060000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-174027
Área del predio según certificado de tradición	2,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 04.478" N Longitud: 75° 43' 13.181" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 05.234" N Longitud: 75° 43' 13.483" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, 2023</p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda, la cual tiene una capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	125.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	18.00 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura	Diámetro
--------	----------	-------	-------	--------	----------



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

				útil	
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	12.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [litros/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
9.64	75.00	1105	14.73

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66967 del 30 de mayo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda unifamiliar habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Hay una construcción adicional con 3 habitaciones y 1 baño para el hospedaje de visitantes transitorios. Se observa también un cultivo de plátano en la parte posterior. El predio colinda con la vía de acceso, otros predios campestres y un drenaje. Se cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, adyacente al drenaje, ubicado en 04.5014540, - 75.7204120.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentra construido en su totalidad. Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio objeto de solicitud de permiso de vertimiento, la vivienda y el STARD se encuentran construidos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo CUS-23200075 del 29 de marzo de 2023, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LT PARCELACION SAN JOSE LT 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174027 y ficha catastral No. 630010002000000004060000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de uso	Uso
Uso principal	Industria liviana, servicios de logística y transporte, almacenamiento.
Uso compatible	Restaurantes, alojamiento, recreación asociada al turismo, estación de servicio, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.
Uso restringido	Vivienda campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional.
Uso prohibido	Almacenamiento, pecuaria, avícola, porcícola, industria y moteles.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso del Suelo CUS-23200075, Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NEGIA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

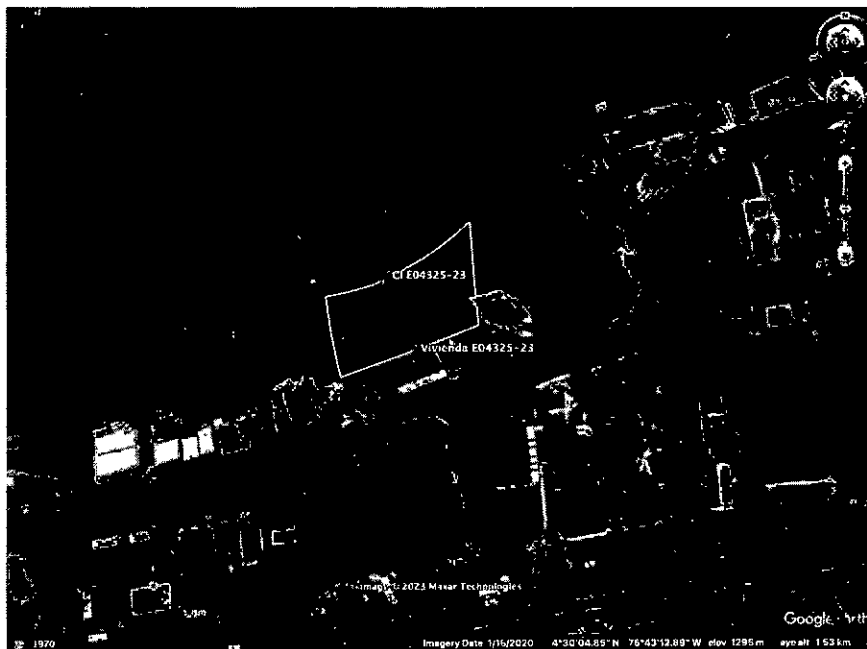


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

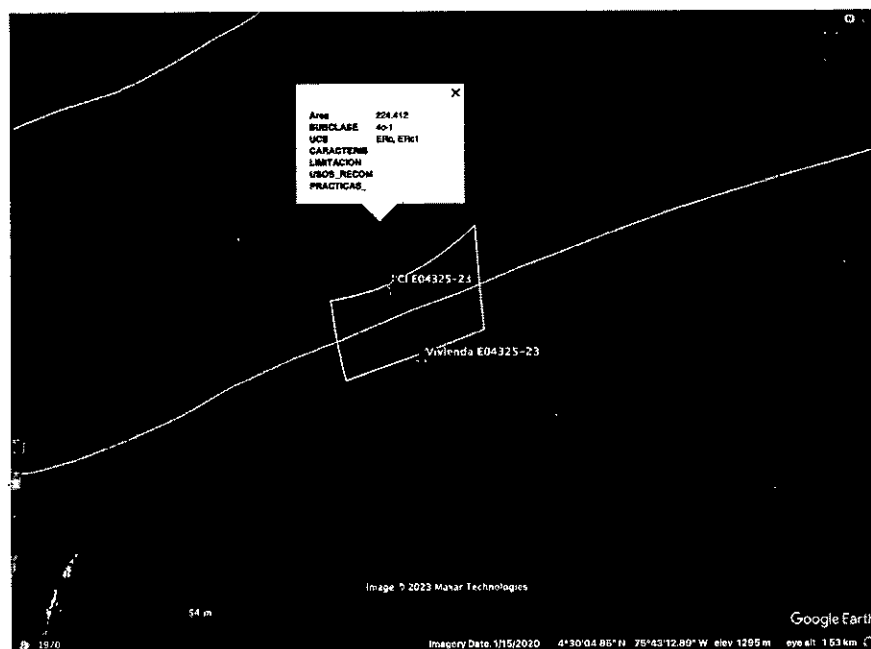


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

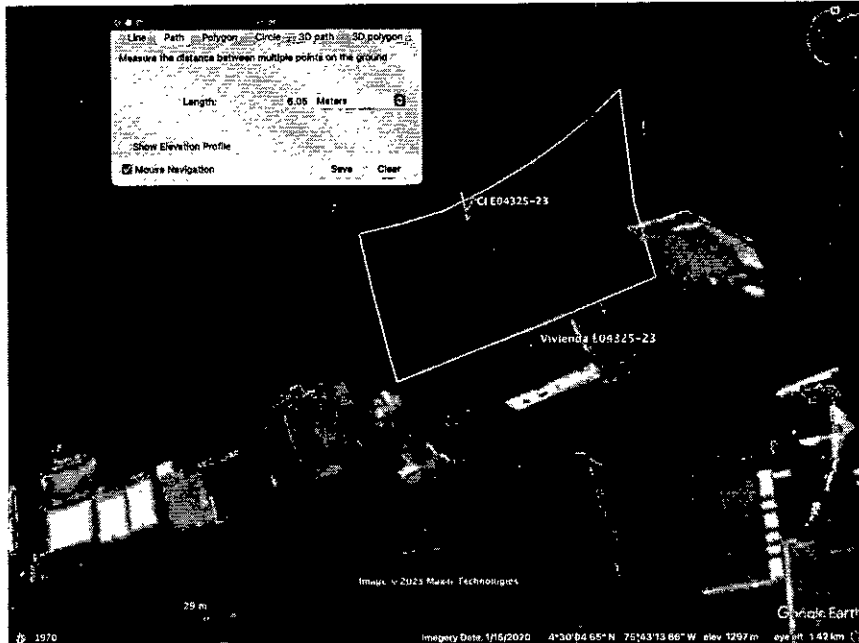


Imagen 3. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrícola 4c-1 (ver Imagen 2). Este punto se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 3), por lo que se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NEGATIVA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04325-23 para el predio LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6, ubicado en el

RESOLUCIÓN No. 1822

ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174027 y ficha catastral No. 630010002000000004060000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.
- **El predio se ubica dentro de las áreas forestales protectoras** de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.00 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 30' 5.234" N, Longitud: 75° 43' 13.483" W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1,284 m.s.n.m.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 31 de mayo del año 2023, el Ingeniero civil explica lo observado en el SIG Quindío "Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver

Imagen 2). Este punto se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver

Imagen 3), por lo que se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015." Negrillas fuera de texto.

Para lo cual, es preciso traer a colación para el caso en específico los artículos 2.2.1.1.18.2., 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los COPROPIETARIOS de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. Negrillas y subrayado fuera de texto (...)"*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-174027**, se desprende que el predio **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tiene una fecha de apertura del 27 de marzo de 2007 y cuenta con un área de 2.000 M2.

De igual forma se evidencia que el predio objeto de solicitud se encuentra en suelo RURAL tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos CUS-23200075 de fecha 29 de marzo del año 2023 expedido por el Curador Urbano No.2 del municipio de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos:

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **LUIS NORBERTO CASTELLANOS JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.237.416**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174027**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible teniendo en cuenta que se observa que el punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NEGATIVA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 3), por lo que se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto al punto de descarga se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver

Imagen 2). Este punto se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver

Imagen 3), por lo que se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras mencionado líneas atrás. Consecuentemente se determina que al punto de descarga no cumple con las distancias mínimas de conservación de la faja forestal protectora, que según la norma se debe respetar 30m a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración incumpliendo a la establecido en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174027**.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 11 de abril del año 2022 donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 13809-2021; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-243-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **4325-2023** que corresponde al predio **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174027**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA, EN EL PREDIO LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174027**, propiedad señor **LUIS NORBERTO CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.237.416** y **MARY LUZ SALADARRIAGA MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.195.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174027**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4325-2023** del día 18 de abril del año 2023, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174027**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **LUIS NORBERTO CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.237.416, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174027**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo igsam.sas@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO a la señora **MARY LUZ SALADARRIAGA MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.195, quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado **LOTE**



RESOLUCIÓN No. 1822
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARCELACION SAN JOSE LOTE 6 ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174027** en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

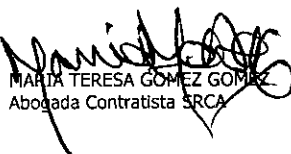
ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

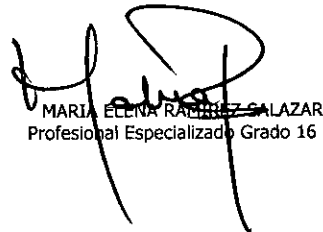
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELLICIA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

JUJAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA